

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que consistirá en un porcentaje único del 3 por 100 aplicable sobre la cuota líquida de dicho Impuesto.

2. A tal efecto, se considera cuota líquida del ejercicio la resultante de aplicar a la base imponible la tarifa del Impuesto y una vez practicadas todas las deducciones que procedan, a excepción de las cantidades correspondientes a retenciones y pagos fraccionados.

Art. 8. El recargo será exigible a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas siempre que dichos sujetos pasivos tengan su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios que integran la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los Ayuntamientos en los cuales concurren las siguientes circunstancias:

a) Que hubieran reducido sus ingresos para el ejercicio de 1985 por supresión o modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tasas u otros tributos locales.

b) Que la cuota líquida media por habitante sea superior al valor del mismo concepto referido al conjunto de la Comunidad de Madrid.

Podrán recibir, en forma de transferencias corrientes, una cantidad proveniente de los recursos especificados en el artículo 3, apartado 2, que, como máximo, cubra la diferencia entre la minoración de ingresos producida por la citada reducción de tasas u otros tributos municipales y las cantidades percibidas como resultado de la aplicación del artículo 3, apartado 1.

Segunda.—A los efectos de esta Ley, se entenderá por esfuerzo fiscal municipal el cociente entre la suma de los rendimientos de los tributos de carácter local y la renta total de cada municipio, medida conforme a los indicadores a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley.

Tercera.—Los costes de financiación en que incurra la Comunidad de Madrid por las posibles entregas a cuenta a los Ayuntamientos de las cantidades que les correspondan en la distribución del Fondo de Solidaridad Municipal serán por cuenta de los recursos del citado Fondo.

Cuarta.—La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los actos relativos al recargo se realizarán en la forma que legalmente se determine y de acuerdo con las fórmulas de colaboración con la Administración Tributaria del Estado que se instrumenten al amparo de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Quinta.—A los efectos de la presente Ley, el recargo establecido se considerará como incremento del esfuerzo fiscal municipal para cada uno de los municipios de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley, dando cuenta semestralmente de dichas disposiciones a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN
Presidente de la Comunidad

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 308, de 27 de diciembre de 1984)

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

1075

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en relación con la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se reseñan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966 ambos de 20 de octubre,

Esta Delegación Territorial ha resuelto autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos).

Instalación: Línea M. T. a 20 KV, de 1.449 metros de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo metálico a colocar en sustitución del apoyo actual número 1 de la línea a Quintanaloma procedente de la ETD «Sedano» y final en el apoyo metálico número 14 a colocar, derivación a C.T. «Gredilla Sedano».

Derivación de línea de M. T. a 20 KV, de 273 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo número 14 de la línea Sedano-Pesadas de Burgos y final en el nuevo C. T. «Gredilla de Sedano».

Centro de transformación «Gredilla de Sedano», aéreo, sobre postes, con transformador de 50 KVA de potencia y relación de transformación 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 30 de noviembre de 1984.—El Delegado territorial, Eduardo de la Orden Chocano.—44-15.

1076

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1984, de la Delegación Territorial de Burgos, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a instancia de «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos), referencias, R. I. 2.718; expediente, 39.700; f. 1.652, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Delegación Burgos), la instalación de C. T. «Juan Ramón Jiménez», en Burgos, y línea subterránea de A. T. a 13,2 KV.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 4 de diciembre de 1984.—El Delegado territorial, Eduardo de la Orden Chocano.—47-15.